



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

### VISTO:

Solicitud Electrónica N° 0000221 de fecha 04.01.2023 de la administrada **ROSA EMILIA CALLE CANMA**, identificada con DNI N° **25698479**; el Informe N° 004-2023-KVSM, de fecha 27.02.2023, emitido por la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 009-2023-JGSP, de fecha 27.02.2023, emitido por el Coordinador de actividades administrativas de saneamiento físico legal; el Informe N° 066-2023-GRC/GRDE-OAP/GUF, de fecha 27.02.2023, emitido por el profesional de la Oficina de Agricultura y Producción y el Informe N°000317-2023-GRC/GRDE-OAP, de fecha 05.04.2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo establecido en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispuso la transferencia integral a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecida en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional del Callao, entre otros, tiene facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional del Callao;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, numeral 12 del artículo 90° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, señala que, son funciones de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico: "promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, viene realizando la Actividad de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino ubicado en el Distrito de



Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito al literal n) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el numeral 1.1 del artículo 1° establece *“Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”*;

Que, mediante Solicitud Electrónica N° 0000221 de fecha 04.01.2023, la administrada **ROSA EMILIA CALLE CANMA**, identificada con DNI N° **25698479**, solicita **“Validar y Ratificar Contrato N° 00586-93”**, respecto del trámite de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, conforme a lo prescrito en el numeral 117.1 del artículo 117 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, *“(…) cualquier administrado puede promover el inicio de un procedimiento o formular solicitudes en las entidades públicas, no obstante, la satisfacción de tales requerimientos se encuentra supeditada a la respectiva evaluación previa por parte de las instancias facultadas para ello, dentro de la institución. Siendo que dichas instancias emiten opiniones y recomendaciones que determinan la viabilidad de las solicitudes ingresadas (…)”*;

Que, el artículo 1363° del Código Civil Peruano, señala que: **“Los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan y sus herederos.(…)”**, es decir, la eficacia del contrato, en cuanto creador de normas jurídicas entre particulares, queda limitada a las partes que han intervenido en su celebración y los herederos de éstas por ser quienes las suceden en todos sus derechos y obligaciones; los terceros no se pueden perjudicar ni beneficiar con un contrato en el cual no son parte;

Que, el contrato es el instrumento que confiere el ordenamiento jurídico a los particulares para que, en ejercicio de la autonomía de su voluntad privada y mediante la concordancia entre dos o más voluntades, regulen sus derechos creando, regulando, modificando o extinguiendo relaciones jurídicas patrimoniales, es lógico que produzca sus efectos entre los otorgantes. El contrato produce solamente sus efectos entre las partes, no prolonga su eficacia a los terceros, salvo disposición contraria de la ley. Son partes u otorgantes del contrato los que intervienen en su celebración por sí o mediante representante. Las partes contratantes son los titulares de los intereses regulados en el contrato; ellas son las que adquieren los derechos y contraen las obligaciones derivadas del contrato;

Que, mediante informe N° 004-2023-KVSM de fecha 27.02.2023, la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluye:

***“IV.1. Que, al respecto de solicitud presentada por la administrada ROSA EMILIA CALLE CANMA, identificada con DNI N° 25698479, resulta no exigible la validación ni la ratificación del Contrato N° 0586-93, POR LA NO INTERVENCIÓN COMO PARTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO SEÑALADO.IV.2. La Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, viene realizando la actividad***



*de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino ubicado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en merito al literal n) del Artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, el artículo 90° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, del 26 de enero del 2018 y sus modificatorias y EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO SUPREMO N° 014-2022-MIDAGRI, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145 LEY DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES A CARGO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES. IV.3. En el contexto anteriormente señalado, se determina que el Gobierno Regional del Callao, no está obligado a validar ni ratificar un Contrato que no ha sido emitido por el mismo, y que la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, viene realizando la actividad de Saneamiento Físico Legal de Predios Rústicos y Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino ubicado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, de conformidad a los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; CONSECUENTEMENTE A ELLO SE DEBERÁ DE DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LO SOLICITADO”;*

Que, a través del Informe N° 009-2023-JGSP, de fecha 27.02.2023, el Coordinador de actividades administrativas de Saneamiento Físico Legal de la Oficina de Agricultura y Producción traslada el Informe N° N° 004-2023-KVSM de fecha 27.02.2023, para la prosecución de las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante Informe N° 066-2023-GRC/GRDE-OAP/GUF, de fecha 27.02.2023, el Especialista Geógrafo de la Oficina de Agricultura y Producción remite los Informes N° 004-2023-KVSM de fecha 27.02.2023, Informe N° 009-2023-JGSP, de fecha 27.02.2023 a la Jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, para que actúe de acuerdo a sus funciones y competencias;

Que, con Informe N° 000317-2023-GRC/GRDE-OAP, de fecha 05.04.2023, la jefatura de la Oficina de Agricultura y Producción, valorando los fundamentos expuestos en los documentos enunciados en los párrafos que anteceden, recomienda remitir los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con la finalidad de que se declare la improcedencia del pedido formulado por la administrada **ROSA EMILIA CALLE CANMA**, identificada con DNI N° **25698479**;

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao, mediante Informe 004-2023-KVSM de fecha 27.02.2023, Informe N° 009-2023-JGSP, de fecha 27.02.2023, Informe N° 066-2023-GRC/GRDE-OAP/GUF, de fecha 27.02.2023, y el Informe N°000317-2023-GRC/GRDE-OAP, de fecha 05.04.2023;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el TUO del Reglamento de Organización y Funciones-ROF aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, señala en el Art. 90 que, “*son funciones de la Oficina de Agricultura y Producción: 12. Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, (...)*”, así mismo el Art. 89 menciona que: “*la Oficina de Agricultura y Producción está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico*”, y el Artículo 87 indica, que; “*son funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico: 13. Emitir Resoluciones Gerenciales*



*Regionales en los asuntos materia de sus funciones*". En consecuencia, estando facultada para emitir resoluciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por la administrada **ROSA EMILIA CALLE CANMA**, identificada con **DNI N° 25698479**, por los fundamentos expuestos en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada **ROSA EMILIA CALLE CANMA**, identificada con **DNI N° 25698479**, y a la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**